

**IEEM/CG/OF/051/11**

✓ **VISTO** el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Matilde Camizau García**, quien desempeñó el cargo de Consejera Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXIII, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el pasado proceso electoral dos mil once y;

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la **C. Matilde Camizau García**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del cargo de Consejera Electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.** Mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se nombró a la **C. Matilde Camizau García** para que desempeñara el cargo de Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXIII, con sede en Ecatepec, Estado de México.

**TERCERO.** Esta Contraloría General con oficio IEEM/CG/0411/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, proporcionó a la **C. Matilde Camizau García**, clave y contraseña de acceso al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), tal y como se desprende del acuse de recibo que obra a foja 000004 del expediente en estudio.

**CUARTO.** A través de la constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente se detectó que la **C. Matilde Camizau García** quien se desempeñó como Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXIII con sede en Ecatepec, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día dieciséis de agosto de dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once, fecha en que se emitió el reporte correspondiente, aún no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja a través del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA).

**QUINTO.** En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, a la fecha de inicio del presente procedimiento, no constaba ningún documento que justificara plena y legalmente la causa por la que la **C. Matilde Camizau García**, no presentó en tiempo y

forma su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEXTO.** Mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Matilde Camizau García**, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

**SÉPTIMO.** Con el oficio número IEEM/CG/3325/2011 de diez de noviembre de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia a la **C. Matilde Camizau García**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

**OCTAVO.** Que el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, se hizo constar que no fue localizada en las instalaciones que ocupa esta Contraloría General del Instituto la **C. Matilde Camizau García**, ni persona alguna que la representara en la diligencia de desahogo de Garantía de Audiencia señalada para ese día; asimismo, se hizo constar que se verificó en el área de recepción de documentos de esta Contraloría General, la posible existencia de algún escrito o medio alguno que sea conteste al oficio citatorio número IEEM/CG/3325/2011 del día diez de noviembre de dos mil once, sin que se haya encontrado ningún antecedente al respecto, por tal motivo se ordenó hacer efectivo el apercibimiento realizado y por satisfecha su garantía de audiencia; ordenándose dictar la resolución que en derecho corresponda.

**NOVENO.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, se recibió escrito de la **C. Matilde Camizau García**, en el cual argumentó lo que a su interés convino respecto del oficio IEEM/CG/3325/2011, reconociendo la irregularidad en la que incurrió al haber presentado su declaración de situación patrimonial por baja fuera del tiempo establecido por la Normatividad, exhibiendo como anexo del mismo escrito el acuse de recibo de la Declaración de Situación Patrimonial por Baja de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, bajo el número de folio 462, solicitando que de su calidad de omisa por la que fue sujeta al presente procedimiento administrativo se considere que la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja fue de manera extemporánea.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de la **C. Matilde Camizau García**.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados a la presunta responsable y por lo cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la sesión extraordinaria especial de fecha veintisiete de enero de dos mil once, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por el cual se nombró a la **C. Matilde Camizau García** para que desempeñara el cargo de Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXIII con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once; así como con la copia certificada del acuse de recibo de su nombramiento de fecha treinta de enero de dos mil once. Documentos a los que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95, 100 y 101 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa a la presunta responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3325/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, tal y como se desprende de la razón de notificación de fecha catorce de noviembre de dos mil once y del acuse de recibo de misma fecha que obran a fojas 000013 a la 000017 del expediente que nos ocupa, se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

III. En razón de que la **C. Matilde Camizau García** hizo caso omiso al oficio citatorio número IEEM/CG/3325/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General instrumentó un acta administrativa en la que entre otros actos, hizo constar lo siguiente:

*"...se hace **CONSTAR** que se verificó en el área de recepción de documentos de esta Contraloría General, la posible existencia de un escrito o medio alguno que sea conteste al oficio citatorio número IEEM/CG/3325/2011 del día diez de noviembre de dos mil once, sin que se haya encontrado ningún antecedente al respecto.*

*Transcurridos quince minutos después de las nueve horas con treinta minutos, se hace constar que continúa sin comparecer en estas oficinas la **C. Matilde Camizau García**, a pesar de haber sido notificada el contenido del oficio citatorio número IEEM/CG/3325/2011 del día diez de noviembre de dos mil once y como se acredita con las constancias que corren agregadas a fojas de la 000013 a la 000016 del expediente en que se actúa, por lo que esta Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.*

**ACUERDA:**

**ÚNICO.-** *Al considerar que la **C. Matilde Camizau García**, fue debidamente notificada del oficio IEEM/CG/3325/2011 del día diez de noviembre de dos mil once y se le apercibió que en el caso de no comparecer el día y hora señalados en el oficio de referencia, se le tendría por satisfecha su Garantía de Audiencia, de conformidad con el artículo 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **téngase por efectivo el apercibimiento realizado y por satisfecha su garantía de audiencia; asimismo, de no existir más actuaciones por realizar por parte de esta Autoridad, **procédase a dictar la resolución que en derecho corresponda...*****

Así las cosas, y derivado de que la **C. Matilde Camizau García** no compareció al desahogo de su garantía de audiencia, no obstante que fue debidamente citada, aunado a que se le tuvo por satisfecha su garantía de audiencia, perdiendo en consecuencia la oportunidad de expresar y justificar en su caso las causas por las cuales no cumplió con la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, así como ofrecer pruebas y formular alegatos; esta Contraloría General no tiene impedimento legal y material alguno para proceder a la emisión de la presente resolución, valorando el conjunto de constancias que integran el expediente en que se actúa, de acuerdo con la naturaleza de las mismas.

Es de subrayar que la **C. Matilde Camizau García** presentó el veintiocho de noviembre de dos mil once, su declaración de situación patrimonial por baja, tal como se acredita indubitablemente con el acuse de recibo que se identifica con el folio número 462, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema. Constancia que obra agregada a fojas 000027 a la 000029 del expediente que se resuelve, mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Esto es, no obstante que esta Contraloría General dejó expedita la vía administrativa para que la servidor público electoral expresara lo que a su derecho conviniera, se tiene que la ausencia de argumentos y medios probatorios que pudo aportar la **C. Matilde Camizau García**, referente a los hechos contenidos en el oficio citatorio, conlleva a que la presunción emitida por esta Autoridad se tenga por cierta.

**IV.-** La responsabilidad atribuida a la **C. Matilde Camizau García** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que

nos ocupa, no se advierte la existencia de algún elemento de prueba que demuestre alguna causa por la cual se justifique o desvirtúe la irregularidad administrativa que se la atribuye, en razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General en cuyo contenido se advierte que se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de "Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja", en la cual figura el nombre de la **C. Matilde Camizau García**. Documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que la **C. Matilde Camizau García**, quien se desempeñó como Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXIII, con sede en Ecatepec, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día dieciséis de agosto del dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

En tal virtud, la **C. Matilde Camizau García** al haber causado Baja al cargo de Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXIII, con sede en Ecatepec, Estado de México, el dieciséis de agosto de dos mil once; se encontraba obligada en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día diecisiete de agosto de dos mil once, y feneció el quince de octubre de dos mil once.

Aunado a lo anterior, la presunta responsable al no comparecer al desahogo de su garantía de audiencia, tal como se le apercibió en el oficio citatorio número IEEM/CG/3325/2011 del día diez de noviembre de dos mil once, la no comparecencia conllevó a la pérdida de su derecho a manifestar en dicha diligencia alguna causa que la haya impedido el cumplimiento de su declaración de situación patrimonial por baja y el ofrecimiento de los medios de pruebas que pudieran justificar su incumplimiento, además de alegar lo que su interés conviniera.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. Matilde Camizau García**, al haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y*

*eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral..."*

En el escrito presentado por la **C. Matilde Camizau García** recibido por esta Contraloría General el día veintiocho de noviembre de dos mil once, manifestó que: "... SIN EMBARGO EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO PRESENTÉ LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL POR BAJA, A LA CUAL CORRESPONDIÓ EL ACUSE DE RECIBO CON NÚMERO DE FOLIO 462 LA CUAL ANEXO AL PRESENTE, POR LO QUE SOLICITÓ QUE DE MI CALIDAD DE OMISA POR LA QUE FUI CITADA SE ME TENGA POR EXTEMPORANÉA AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO..."; ante tal situación, efectivamente, derivado de lo manifestado por la **C. Matilde Camizau García** en su escrito, se advierte un cambio de situación jurídica, mismo que es constatable con el acuse de recibo con folio 462 generado por el Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, como consecuencia de la presentación de su declaración de situación patrimonial en fecha veintiocho de noviembre de dos mil once; sin embargo, la omisión en el cumplimiento en la presentación de la declaración de situación patrimonial, al convertirse en una conducta de carácter extemporánea, no implica la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa, porque se conserva la naturaleza de los hechos investigados en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; mismos dispositivos que fueron señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3325/2011; se estima, en aras de beneficiar a la compareciente en el gravamen de la imposición de sanción, tener reconocido el cambio de situación jurídica de la **C. Matilde Camizau García** de omisa a extemporánea en la presentación de la declaración de situación patrimonial por baja.

En el mismo la presunta responsable adicionó: "...POR MEDIO DEL PRESENTE VENGO A DAR CONTESTACIÓN AL OFICIO CITATORIO QUE FUERA NOTIFICADO Y POR EL CUAL



*ME DAN A CONOCER LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA EN LA QUE HE INCURRIDO AL NO VER PRESENTADO MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL POR BAJA EN EL TIEMPO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD. RECONOZCO QUE FUI OMISA EN NO PRESENTAR DICHA DECLARACIÓN ...*"; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por la presunta responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende de la documentación anexa al escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, se identificó con credencial de elector, misma que presume que su portadora es reconocida como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que la **C. Matilde Camizau García** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/3325/2011 se le especificó que se encontraba citada en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionada o forzada a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la trasgresión al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración de situación patrimonial por baja realizada por la **C. Matilde Camizau García**, esta Autoridad estima que aún subsiste el rebase temporal en el plazo otorgado para presentar la declaración respectiva; asimismo, persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3325/2011, toda vez que no se presentó la declaración con la debida oportunidad. De hecho, al haber presentado dicha declaración de situación patrimonial por baja el día veintiocho de noviembre de dos mil once, se corrobora el rebase temporal en que incurrió la **C. Matilde Camizau García**, presentándola cuarenta y cuatro días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. Matilde Camizau García**, al haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y*

*eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.”; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: “Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral...” “Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral...”*

**V.-** Ahora bien, en razón de que en el presente asunto no existen alegatos que analizar; esta Autoridad Administrativa de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, y de conformidad con lo manifestado por la presunta responsable en su escrito recibido en fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, en el que señala: “*RECONOZCO QUE FUI OMISA EN NO PRESENTAR DICHA DECLARACIÓN, SIN EMBARGO EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO PRESENTÉ LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL POR BAJA, A LA CUAL CORRESPONDIÓ EL ACUSE DE RECIBO CON NÚMERO DE FOLIO 462 LA CUAL ANEXO AL PRESENTE, POR LO QUE SOLICITÓ QUE DE MI CALIDAD DE OMISA POR LA QUE FUI CITADA SE ME TENGA POR EXTEMPORANÉA AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO*”, ante tal situación, y derivado de lo manifestado por la **C. Matilde Camizau García** en su escrito, esta Contraloría General determina un cambio de situación jurídica, mismo que es constatable con el acuse de recibo con folio 462 generado por el Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, consistente en la presentación de su declaración de situación patrimonial en fecha veintiocho de noviembre de dos mil once; sin embargo, la omisión en el cumplimiento en la presentación de la declaración de situación patrimonial, al convertirse en una conducta de carácter extemporánea, no desvirtuó la vulneración a los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, al subsistir el rebase en el plazo otorgado para presentar con oportunidad la declaración respectiva; pues la fecha límite para la presentación de la misma lo fue el día quince de octubre de dos mil once.

Contrario a ello, obra a autos del expediente el acuse del oficio IEEM/CG/0411/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, donde se visualiza la leyenda: “RECIBÍ ORIGINAL DE CLAVE Y CONTRASEÑA MATILDE CAMIZAU GARCÍA 30/01/11”.



acompañado de un firma ilegible; documento público a través del cual esta Contraloría General comunicó personalmente a la **C. Matilde Camizau García** que la clave y contraseña proporcionada para la presentación de su declaración de situación patrimonial por alta en el servicio público electoral, serían las mismas para el supuesto de Baja; que en caso de extravió, se solicitara por escrito y su generación sería *"inmediata"*, recomendando que el trámite se efectuara *"con anticipación no espere al vencimiento del plazo para ingresar al SIDEPA, evitando la saturación del Sistema..."*; a la par, se comunicó que *"en aras de contribuir con los fines y programas de actividades de esta Contraloría General y fortalecer al principio de legalidad, se le invita a realizar la presentación de su declaración de situación patrimonial por baja. Se anexa un tríptico y se pone a su disposición un aviso de instrucciones que se entregó al Vocal Ejecutivo"*. De tal forma, al haberle proporcionado el tríptico y el aviso de instrucciones, en los cuales se le indicó que: *"si en desarrollo de tu declaración tienes dudas o problemas con el sistema, comunícate con nosotros al teléfono (01722) 2 75 73 00 en las extensiones 2400, 2410, 2411 y 2412"* y *"para alguna duda o aclaración los servidores públicos electorales podrán comunicarse a los teléfonos de la Contraloría General o asistir a las oficinas del Instituto Electoral del Estado de México"*; entonces, la razón explicada por la compareciente resulta insuficiente, toda vez que esta Autoridad proporcionó oportunamente a la **C. Matilde Camizau García** información para que contactara vía telefónica, internet o físicamente a personal de esta Contraloría General, cuando ocurriese alguna duda, problemas o aclaraciones sobre la presentación de la declaración correspondiente.

**VI.** Que a la luz del análisis jurídico efectuado en los Considerandos IV y V, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a la **C. Matilde Camizau García**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

**A)** Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida a la **C. Matilde Camizau García**, consistió en haber omitido presentar con la debida oportunidad su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y que la **C. Matilde Camizau García**, admitió haber desplegado; lo cierto es que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Matilde Camizau García** por los efectos y consecuencias, es considerada como no grave.

**B)** Referente a los **antecedentes del infractor**; es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Matilde Camizau García**, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral.

**C)** Sobre las **condiciones socio-económicas del infractor**. No pasa desapercibido a esta autoridad que la **C. Matilde Camizau García** ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXIII con sede en Ecatepec, Estado de México y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a \$2,332.40 (dos trescientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.).

En efecto, esta Autoridad concluye que al momento en el que sucedieron los hechos que se le imputan, tenía pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

**D)** La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones. Al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Matilde Camizau García** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

**E)** El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Matilde Camizau García**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 y antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento a la **C. Matilde Camizau García**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

### RESUELVE

**PRIMERO.-**Que la **C. Matilde Camizau García**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-**Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Matilde Camizau García**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-**Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

**CUARTO.-**El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. Matilde Camizau García**.

**QUINTO.-**Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

**SEXTO.-**Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

**SÉPTIMO.-**Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/051/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diez horas del día treinta de diciembre de dos mil once.

RJBH\*